



XL Insurance

Responsabilidad Civil

# Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General

Tomador del Seguro:

SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.

Póliza Número:

ES00009883LI24A

Periodo de Seguro:

De 01/01/2024 a 31/12/2024



SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.-  
ES00009883LI24A

## Fecha de Emisión

14.11.2023

## Personas de Contacto

Suscripción:  
E-mail:

Pablo Perez Alvarez  
pabloperezalvarez@axaxl.com

Siniestros y Administración  
Teléfono:

+34 91 702 33 00

## INDICE

<b>CONDICIONES PARTICULARES .....</b>	<b>6</b>
1. Póliza.....	6
2. Asegurador .....	6
3. Tomador del seguro .....	6
4. Asegurado.....	6
5. Mediador .....	6
6. Descripción del riesgo: actividad del asegurado .....	7
7. Periodo del seguro. Duración.....	7
8. Coberturas aseguradas, límites y sublímites.....	7
9. Franquicias .....	8
10. Prima.....	9
11. Información previa al tomador del seguro.....	10
12. Aviso de Privacidad .....	13
13. Aceptación expresa. Constancia de recibo de información.....	16
<b>CONDICIONES ESPECIALES .....</b>	<b>18</b>
Preámbulo.....	18
Preámbulo .....	19
Definiciones .....	20
SECCIÓN 1: PARTE GENERAL .....	24
1.1 Asegurado .....	24
1.2 Descripción del riesgo: Actividad del asegurado .....	24
1.3 Objeto y extensión del seguro.....	24
1.4 Prestaciones del asegurador .....	24
1.5 Ámbito temporal de la cobertura .....	25
1.6 Ámbito territorial de la cobertura .....	26
1.7 Defensa del asegurado .....	27
1.8 Gastos de defensa y fianzas penales .....	28
1.9 Exclusiones comunes a todas las coberturas .....	29
1.10 Cláusula de sanciones comerciales o económicas .....	38
SECCIÓN 2: COBERTURAS BÁSICAS .....	39
2.1 Responsabilidad Civil de Explotación (XLESLI100) .....	39
2.1.1 Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas (XLESLI101).....	40
2.1.2 Responsabilidad Civil Subsidiaria de Vehículos a Motor (No Propios) (XLESLI102) .....	40
2.2 Responsabilidad Civil Patronal (XLESLI200A) .....	41
2.3 Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental (XLESLI300) .....	43
2.4 Responsabilidad Civil de Productos (XLESLI400) .....	45
SECCIÓN 3: COBERTURAS ADICIONALES.....	47
3.1 Responsabilidad Civil Locativa (XLESLI105A).....	47
3.2 Responsabilidad Civil de Vehículos (Propios) (XLESLI113A).....	47
3.3 Daños a la Compañía Eléctrica Receptora de la Energía (XLESLI408) .....	47
3.4 Responsabilidad Civil Cruzada (XLESLI804A) .....	49
3.5 Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos del Asegurado (XLESLI805A) .....	50

<b>CONDICIONES GENERALES .....</b>	<b>53</b>
Preliminar.....	53
Objeto y extensión del seguro .....	53
Bases del contrato.....	54
Declaraciones sobre el riesgo.....	54
Perfección, efectos y duración del seguro .....	56
Pago de la prima .....	56
Siniestros. Tramitación.....	57
Subrogación .....	59
Repetición .....	60
Prescripción.....	60
Solución de conflictos entre las partes .....	60
Comunicaciones .....	61

---

## CONDICIONES PARTICULARES

La presente póliza está compuesta por las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y las Condiciones Generales, sus anexos y suplementos, así como por la solicitud de seguro, el cuestionario de declaración del riesgo y cualquier otro documento adjunto al mismo.

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales de la póliza.

### 1. Póliza

---

Póliza Número: ES00009883LI24A

### 2. Asegurador

---

#### XL Insurance Company SE, Sucursal en España

Domicilio: Plaza de la Lealtad nº4  
ES-28014 Madrid  
CIF: W-0065403-H

### 3. Tomador del seguro

---

#### SERVEIS COMARCALES MEDIOAMBIENTALS, S.A.

Domicilio: Calle Doctor Ferran 8  
43202 Reus, Tarragona  
CIF: A43469535

### 4. Asegurado

---

Conforme se establece en las Condiciones Especiales de la póliza.

### 5. Mediador

---

#### ERM RISK MANAGEMENT CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SL.

Código: ENTE0133  
Domicilio: Calle Caravel·La La Niña 12 - Plt 9  
Barcelona, Barcelona  
08017

## **6. Descripción del riesgo: actividad del asegurado**

---

Conforme se establece en las Condiciones Especiales de la póliza.

## **7. Periodo del seguro. Duración**

---

<b>Fecha de Efecto:</b>	01/01/2024	(a las 00.00 horas)
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	31/12/2024	(a las 24.00 horas)

**Duración: Anual. No prorrogable, salvo acuerdo expreso.**

**Esta póliza sólo se prorrogará si existe acuerdo expreso entre las partes.**

## **8. Coberturas aseguradas, límites y sublímites**

---

**El límite máximo de indemnización para el conjunto de todas las coberturas afectadas por un mismo siniestro y por todo concepto de pago es de:**

**2.000.000 EUR por siniestro**

**De acuerdo con las Coberturas, y los Límites y/o Sublímites de indemnización indicados a continuación:**

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN (XLESLI100)** 2.000.000 EUR por siniestro
  - Sublímites Responsabilidad Civil Explotación:**
    - Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas (XLESLI101) 2.000.000 EUR por siniestro
    - Responsabilidad Civil Subsidiaria de Vehículos a Motor (No propios) (XLESLI102) 2.000.000 EUR por siniestro
    - Responsabilidad Civil Locativa (XLESLI105) 150.00 EUR por siniestro
    - Responsabilidad Civil de Vehículos (Propios) (XLESLI113) Incluido
- **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (XLESLI200)** 2.000.000 EUR por siniestro  
450.000 EUR por víctima
- **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (XLESLI300)** 2.000.000 EUR por siniestro

• <b>RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (XLESLI400)</b>	2.000.000 EUR	por siniestro
- Daños a la Compañía Eléctrica de la Energía (XLESLI408)	2.000.000 EUR	por siniestro
• <b>RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (XLESLI804)</b>	2.000.000 EUR	por siniestro
	450.000 EUR	por víctima
• <b>RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS DEL ASEGURADO (XLESLI805)</b>	2.000.000 EUR	por siniestro
• <b>DEFENSA Y FIANZAS</b>		Incluido

**Los sublímites de indemnización forman “parte de” y no actúan “en adición a” o “en exceso de” el límite máximo de indemnización indicado.**

**Los gastos de defensa y fianza se entenderán comprendidos dentro de cualquier Límite y/o Sublímite de indemnización, salvo que este contratada la Liberación de Gastos dentro de las Coberturas Adicionales.**

## **9. Franquicias**

---

**Para las coberturas indicadas a continuación, se establecen las siguientes franquicias específicas:**

<b>Responsabilidad General</b>	600 EUR	por siniestro
<b>Responsabilidad Civil Productos</b>	3.000 EUR	por siniestro
<b>Responsabilidad Civil Patronal</b>	10% min. 7.500 EUR	por siniestro

**Si en un mismo siniestro se encuentran afectadas varias coberturas, serán de aplicación cada una de las franquicias establecidas para cada cobertura afectada.**

**Con independencia del importe reclamado, el Asegurador sólo indemnizará hasta el límite máximo de cobertura contratada en cada caso, en exceso de las cantidades que representen las franquicias.**

**10. Prima**

<b>Base de Cálculo:</b>	Facturación	2024	9.150.000	EUR
-------------------------	-------------	------	-----------	-----

**Duración: Anual. No prorrogable, salvo acuerdo expreso.**

<b>Regularizable:</b>	Si	<b>Tasa de regularización:</b>	6,55 %o
-----------------------	----	--------------------------------	---------

<b>Prima Neta:</b>	Resp. Civil General	<b>59.950,00</b>	EUR
--------------------	---------------------	------------------	-----

**Impuestos y Recargos:**

R.L. CCS*:	0,15%	89,93	EUR
IPS:	8%	4.796,00	EUR

<b>Total Recibo de Prima</b>	<b>64.835,93</b>	EUR
------------------------------	------------------	-----

\* Recargo destinado a financiar las funciones de Liquidación de Entidades Aseguradoras

**La prima indicada establecida en la presente póliza tiene la consideración de prima mínima provisional y de depósito, estando sujeta al término de cada periodo de seguro a regularización.**

**La base de cálculo se ha tenido en cuenta para el cálculo de la prima inicial y será tenida en cuenta para las sucesivas regularizaciones de prima.**

**Dentro de los 60 días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador el dato real de la base de cálculo del periodo ya vencido.**

**Para el cálculo de la prima definitiva correspondiente al periodo terminado, se aplicará la tasa de prima de regularización sobre el dato real de la base de cálculo del citado periodo. Si la cantidad resultante de la regularización fuese superior a la prima mínima provisional establecida al inicio del periodo de seguro, el Asegurador emitirá un suplemento a la póliza con el recibo de prima complementario por la diferencia. Si la cantidad resultante de la regularización es inferior, no procederá extorno de prima en atención al carácter de prima mínima de depósito al inicio del periodo de seguro.**

## 11. Información previa al tomador del seguro

---

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y, artículo 123 de su normativa de desarrollo a través del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1. Que el presente contrato se celebra en régimen de Derecho de establecimiento con XL Insurance Company SE, Sucursal en España como sucursal en España de la entidad aseguradora irlandesa XL Insurance Company SE con domicilio en 8 St. Stephen's Green Dublín, 2 D02 VK30 Irlanda.
2. Que XL Insurance Company SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0134 y tiene su domicilio en Plaza de la Lealtad 4, 28014 Madrid España.
3. Que sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la sucursal es Irlanda. Dentro de dicho Estado, la entidad ésta regulada y supervisada por el "Central Bank of Ireland" con domicilio en New Wapping Street, North Wall Quay, Dublin 1, D01 F7X3 Ireland ([www.centralbank.ie](http://www.centralbank.ie)).
4. Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la española en vigor. En particular, el presente contrato se regirá por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
5. Conforme lo estipulado en el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y dado que XL Insurance Company SE, Sucursal en España actúa en España en régimen de derecho de establecimiento, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de dicha sucursal, siendo aplicable en este caso la normativa irlandesa y supervisión del Insurance Compensation Fund del "Central Bank of Ireland"
6. Usted podrá encontrar información relativa al informe sobre la situación financiera y de solvencia del asegurador en nuestra página web o bien, a solicitud.

## Información Acerca de las Instancias Internas y Externas de Quejas y Reclamaciones

### **1. Instancias Internas de Reclamación:**

**La intención del Asegurador es proporcionar al Asegurado un servicio de alta calidad en todo momento.**

**Si tiene alguna consulta sobre la póliza o la tramitación de una reclamación, póngase en contacto con el mediador a través del cual se contrató este seguro.**

**En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:**

**“Servicio de atención al cliente”  
Plaza de la Lealtad, 4  
28014 Madrid  
Tel: 91 702 3300  
Email: [atencion.al.cliente@axaxl.com](mailto:atencion.al.cliente@axaxl.com)**

**XL Catlin Services SE asistirá a XL Insurance Company SE en la tramitación de quejas y reclamaciones.**

**Se proporcionará acuse de recibo de la queja o reclamación, por escrito, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su presentación.**

**Tanto el modelo de formulario de quejas y la hoja de reclamaciones, así como el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentran a disposición de los clientes en las oficinas de XL Insurance Company SE, sucursal en España. El Asegurador resolverá las quejas y reclamaciones en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la misma en los términos previstos en la normativa vigente sobre protección de clientes de servicios financieros, contenida en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y en sus normas de desarrollo.**

### **2. Instancias externas de reclamación**

**En caso de disputa, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.**

**Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.**

**También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

**Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del artículo 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normativa aplicable, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) con domicilio en calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid.**

**[https://www.sededsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index\\_Proteccion\\_Asegurado.asp](https://www.sededsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp), si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación.**

**Los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán también reclamar ante el Financial Services and Pensions Ombudsman irlandés:**

**Financial Services and Pensions Ombudsman  
Lincoln House - Lincoln Place  
Dublin 2  
D02 VH29  
Telephone: +353 1 567 7000  
Email: [info@fspo.ie](mailto:info@fspo.ie)**

**La Comisión Europea dispone de una plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) que permite a los consumidores presentar sus quejas siendo redirigidas al sistema de resolución alternativa de disputas (ADR) correspondiente. El ADR para XL Insurance Company SE es el Financial Services and Pensions Ombudsman, con el que puede contactar directamente en los datos de contacto mencionados más arriba. Para obtener más información acerca de la plataforma ODR, visite: <https://ec.europa.eu/odr>.**

## 12. Aviso de Privacidad

---

### 1. Datos personales de los tomadores, asegurados y terceros

El presente Aviso de Privacidad describe cómo XL Insurance Company SE (en adelante, el “Asegurador”) y XL Catlin Services SE, responsables del tratamiento de los datos personales, recaba y utiliza los datos personales del Tomador y de los Asegurados (conjuntamente, los “Asegurados”), reclamantes y otros terceros (en adelante, los “terceros”) durante la prestación de nuestros servicios de seguro y reaseguro.

El tratamiento de los datos personales proporcionado será conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos, y concretamente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos proporcionados al Asegurador serán tratados por el Asegurador con la finalidad de, y bajo las siguientes bases legitimadoras:

- a) evaluar la solicitud y gestionar el seguro o reaseguro del Asegurado (incluyendo las verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el posible fraude y su solvencia, el procedimiento de suscripción, administración, gestión de reclamaciones, análisis de riesgo relevantes para el seguro o reaseguro, indemnización y gestión de las solicitudes y reclamaciones del cliente), amparándose para ello en la base legitimadora de la ejecución del contrato de seguro o de reaseguro;
- b) prevenir y detectar el fraude, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con base en el interés legítimo del Asegurador, todo ello en los términos establecidos en la Ley de Contrato de Seguro y en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Igualmente, con base en el interés legítimo, el Asegurador podrá tratar los datos para enviar información o publicidad (elaborando los perfiles correspondientes), ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización sobre productos y servicios propios similares a los que ya hubiera contratado; y para elaborar perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado a fin de mejorar nuestros productos y servicios.
- c) en ocasiones, el Asegurador estará legalmente obligado a recabar determinados datos personales sobre Asegurados y Terceros, o deberá recabarlos como consecuencia de cualquier relación contractual que mantengamos con el Asegurado, con base en la Ley de Contrato de Seguro y Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en otra normativa que resulte de aplicación a las entidades aseguradoras. El hecho de no facilitar esta información podría impedir o retrasar el cumplimiento de dichas obligaciones.

**El Asegurador compartirá los datos personales de los Asegurados y Terceros con los siguientes destinatarios: (i) con otras compañías del Grupo AXA, con fines administrativos y de gestión interna a nivel grupo y para hacerle llegar ofertas de productos de nuestras empresas con base en el interés legítimo; (ii) con aseguradores, reaseguradores, e intermediarios de seguros para la ejecución y gestión del contrato de seguro y reaseguro; (iii) con proveedores de servicios externos, para la prestación de servicios auxiliares, o profesionales como auditores, abogados y consultores; (iv) autoridades competentes, jueces y en caso de obligación legal; y (v) con base en el interés legítimo, a potenciales adquirientes en el marco de una operación de modificación estructural de sociedades o de aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad empresarial. Algunos de dichos terceros tendrán la condición de encargados del tratamiento de dichos datos personales, en cuyo caso el Asegurador ejecutará los correspondientes contratos de encargo de tratamiento.**

**Dado que el Asegurador opera en el marco de un grupo de empresas internacional, en ocasiones las empresas antes mencionadas estarán ubicadas fuera de la Unión Europea. En tales casos, el Asegurador se compromete a transferir datos personales de los Asegurados y de los Terceros sólo a aquellos países respecto de los cuales la Comisión Europea hubiera emitido una decisión de adecuación o, en su ausencia, a aquellos destinatarios con los cuales hubiera ejecutado garantías adecuadas (por ejemplo, mediante la firma de cláusulas contractuales tipo con proveedores de servicios u otras entidades aseguradoras; o mediante la ejecución de normas corporativas vinculantes entre empresas del grupo Axa). Para más información sobre los países concretos o para solicitar una copia de las garantías adoptadas, puede dirigirse al Asegurador en la dirección descrita a continuación en esta cláusula para el ejercicio de derechos.**

**El Asegurador conservará los datos mientras sean necesarios para el cumplimiento de las anteriores finalidades y, una vez terminado el contrato, o cuando deje de ser cliente, en tanto sea necesario para cumplir con las distintas normativas vigentes que resulten aplicables, así como en tanto sea necesario para responder frente a posibles responsabilidades del Asegurador.**

**Tanto los Asegurados como los Terceros tienen determinados derechos con respecto a sus datos personales, sujetos a la normativa aplicable en materia de protección de datos. Estos incluyen los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, así como el derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y a transmitirlos a un tercero (derecho a la portabilidad de los datos). Además de los anteriores, los Asegurados y los Terceros también tienen derecho a oponerse a que el Asegurador trate sus datos personales, cuando el tratamiento se basa en su interés legítimo, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular. Asimismo, tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles.**

**Si los Asegurados y los Terceros tienen alguna duda o cualquier cuestión o queja relativa a la forma en la que se hayan tratado sus datos personales, se pueden poner en contacto con el Delegado de Protección de Datos en [dataprivacy@axaxl.com](mailto:dataprivacy@axaxl.com).**

**El Asegurador se compromete a colaborar con los Asegurados y los Terceros para obtener una solución justa a cualquier reclamación o inquietud relativa a su privacidad. En cualquier caso, los Asegurados y Terceros podrán presentar, en cualquier momento, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.**

**Para obtener más información sobre cómo el Asegurador trata los datos personales de Asegurados y Terceros, puede consultar su política de privacidad completa en <https://axaxl.com/es/privacy-notice>.**

**El Tomador/Asegurado se compromete a cumplir con la legislación vigente y a comunicar única y exclusivamente aquellos datos que hubiera obtenido previa información al interesado y obtención, en su caso, del consentimiento oportuno, todo ello de conformidad con la referida legislación, sin infringir los derechos de los titulares de los datos de carácter personal a los que se refieran dichos datos y a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa.**

## **2. Datos personales de los firmantes e intervinientes en el contrato y durante la relación contractual entre las Partes**

**Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes (XL Insurance Company SE, XL Catlin Services SE, el Tomador/Asegurado), así como los datos de contacto de los intervinientes y aquellos facilitados por cada una de las Partes en el marco de la ejecución del contrato y de la relación comercial, serán tratados por la otra Parte, que actuará, independientemente, como responsable de los datos y los utilizará para cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato. Los datos de contacto de cada una de las Partes son los establecidos al comienzo de este contrato y, en particular, puede contactarse con el delegado de protección de datos del Asegurador en [dataprivacy@axaxl.com](mailto:dataprivacy@axaxl.com).**

**Estos datos personales serán tratados con la finalidad de localizar profesionalmente a las personas de contacto, intervinientes y empleados de la otra Parte para mantener las relaciones comerciales, ejecutar este contrato y los derechos y obligaciones contenidas en el mismo. La base jurídica del tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación comercial y ejecutar el Contrato, siendo necesarios para la prestación de los servicios previstos. No se realizarán en ningún caso perfiles ni se tomarán decisiones individuales afectadas sobre estos datos personales.**

**Solo podrá acceder a los datos personales aquellas terceras partes que estén legal o contractualmente vinculadas con las Partes para la prestación de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de encargo (autoridades competentes, auditores, consultores, abogados). Ninguna de las Partes llevará a cabo transferencias internacionales de los datos personales de los representantes, salvo por parte del Asegurador, que podrá compartir datos con otras entidades de su grupo de empresas, con fines administrativos de conformidad con su política de privacidad (<https://axaxl.com/es/privacy-notice>). Cada una de las Partes conservará los datos personales mientras el contrato y las relaciones comerciales estén en vigor y, una vez resueltas, en la medida en que pudieran surgir responsabilidades para las Partes.**

**Los interesados podrán ejercer, en los términos previstos por la legislación vigente, el derecho de acceso, rectificación o supresión de los datos, limitación u oposición al**

**tratamiento de los datos, así como derecho de portabilidad, mediante comunicación escrita a la dirección del delegado de protección de datos del Asegurador: [dataprivacy@axaxl.com](mailto:dataprivacy@axaxl.com). Asimismo, podrá acudirse a los delegados de protección de datos de cada Parte o presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.**

**Las Partes garantizan haber informado a las personas de contacto, intervenientes y demás empleados cuyos datos sean cedidos en el marco de este Contrato de que sus datos personales de localización profesional podrán ser cedidos a la otra Parte con la única finalidad de ejecutar este contrato y mantener las relaciones contractuales y comerciales entre las Partes. En caso de ser necesario, las Partes garantizan haber obtenido los correspondientes consentimientos de estas personas. Las Partes se comprometen a tratar los datos personales que reciban de la otra Parte únicamente con esta finalidad y en tanto se mantengan vigentes las relaciones comerciales entre las Partes.**

### **13. Aceptación expresa. Constancia de recibo de información**

---

**El Tomador del seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.**

**Asimismo, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.**

**Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/80 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, el Tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Asegurado. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro firma el presente contrato a continuación.**

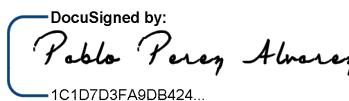
SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.-  
ES00009883LI24A

---

**Leído y conforme:**

Fdo.: El Tomador del Seguro

Fdo.: El Asegurador

DocuSigned by:  
  
1C1D7D3FA9DB424...  
**XL Insurance Company SE.**  
**Sucursal en España**  
representada por XL Catlin Services SE.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2023

---

## CONDICIONES ESPECIALES

### Preámbulo

**La presente póliza de seguro se encuentra sometida a la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y legislación complementaria, y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que la componen.**

**Las presentes Condiciones Especiales derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.**

---

## Preámbulo

---

**El riesgo objeto del seguro de la presente póliza tiene la consideración de Gran Riesgo al reunir el Tomador del Seguro las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Como consecuencia de ello, la Póliza se regirá por lo expresamente pactado por las partes, acogiéndose al principio de la autonomía de la voluntad recogido en el artículo 1255 del Código Civil, prevaleciendo sobre cualquier otra norma legal. La Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro tendrá carácter supletorio y será de aplicación a aquellos aspectos no regulados por la Póliza.**

**Las presentes Condiciones Especiales derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.**

---

## Definiciones

---

A efectos de esta póliza se entiende por:

- 1 ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume la cobertura de los riesgos objeto de esta póliza: XL Insurance Company SE, Sucursal en España.
- 2 TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica designada como tal en las Condiciones Particulares que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 3 ASEGURADO:** La persona física o jurídica designada como tal en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados del contrato.
- Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la consideración de Asegurado las personas encargadas de la dirección y gestión, los empleados, ya sea con carácter fijo o eventual, con relación laboral, incluido personal en prácticas, cursillistas, en formación o empleados a través de empresas de trabajo temporal, todos ellos respecto a su actuación en nombre o por cuenta del Asegurado, y en tanto realicen tareas propias de las actividades desarrolladas por el Asegurado y cubiertas por la póliza.
- 4 TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
  2. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- 5 PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Condiciones Particulares, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- 6 PRIMA:** Precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

- 7 PERÍODO DEL SEGURO:** El periodo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento de la póliza, tal y como se recoge en las Condiciones Particulares, o bien entre la fecha de efecto y la fecha de rescisión, resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores.
- 8 DAÑOS:**
1. Daños corporales: Lesión corporal, muerte o menoscabos en la salud causados a las personas físicas.
  2. Daños materiales: Deterioro o destrucción total o parcial de cosas o animales, **excepto cuando este causado por el desgaste o uso normal en el transcurso del tiempo.**
  3. Perjuicios patrimoniales consecutivos: Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por esta póliza sufridos por el mismo reclamante de dicha pérdida.
  4. Perjuicios patrimoniales puros (no consecutivos): Las pérdidas económicas que no son consecuencia directa de daños corporales o materiales previos sufridos por el mismo reclamante de dicha pérdida, **siempre y cuando se encuentren expresamente cubiertos por esta póliza.**
  5. Daños morales consecuenciales: Los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales que sean consecuencia directa de daños corporales o materiales personales previos cubiertos por esta Póliza, sufridos por el reclamante de los mismos.
  6. Daños morales no consecuenciales, autónomos o puros: Los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales personales previos sufridos por el reclamante de los mismos. **Estos daños se encuentran expresamente excluidos de las coberturas de esta póliza.**
- 9 SINIESTRO:** Todo hecho (acción u omisión) que haya producido un daño indemnizable por la póliza como consecuencia del riesgo garantizado por la misma, del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado.

- 10 UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de perjudicados, reclamantes o reclamaciones formuladas. Estos daños se entenderán ocurridos en la fecha, y dentro del periodo de seguro, en que el primero de los acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.
- Asimismo, todas las reclamaciones derivadas de una misma causa serán consideradas como una sola y única reclamación. Esta reclamación se considerará que ha sido realizada en la fecha, en que se hizo la primera reclamación, con independencia de cuando se efectúen las restantes.
- 11 SUMA ASEGURADA:**
1. **Límite de indemnización por siniestro:**

La cantidad fijada en la póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro aunque afecte a más de uno de los riesgos o coberturas aseguradas.
  2. **Límite de indemnización por año o periodo de seguro:**

La cantidad fijada en la póliza que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada año o periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros. La suma asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de un año o periodo de seguro. Se entiende por año o periodo de seguro el comprendido entre las fechas de efecto y la de primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.
  3. **Sublímite de indemnización por siniestro:**

La cantidad fijada en la póliza que, comprendida dentro del límite de indemnización por siniestro y/o periodo de seguro, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, para cada riesgo o cobertura asegurada especificada en la póliza.

**4. Sublímite de indemnización por víctima:**

La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada una de las víctimas, lesionados o dañados en un siniestro, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados. En esta cantidad se encuentran igualmente comprendidos los gastos correspondientes a la gestión del siniestro.

**Dentro de los límites de la suma asegurada no se encontrarán comprendidas las cantidades que en concepto de intereses punitivos de demora o de intereses legales se pudiesen imponer al Asegurador.**

**12 FRANQUICIA:**

La cantidad o porcentaje expresamente pactados que no será por cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado, y que se deducirá de la indemnización que corresponda, en cada siniestro.

En el supuesto que la indemnización supere el límite o sublímites de la suma asegurada, la compañía asumirá en su totalidad dicho límite o sublímite, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

**13 RECLAMACIÓN:**

1. Una comunicación escrita dirigida contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso, reclamando la responsabilidad civil amparada por las coberturas de la presente póliza.
2. Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal o la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa.
3. Una comunicación escrita dirigida por el Asegurado al Asegurador informando de cualquier hecho o circunstancia ocurridas durante el periodo del seguro, según las cuales cabe razonablemente esperar que sea formulada una posterior reclamación.

## SECCIÓN 1: PARTE GENERAL

---

### 1.1 Asegurado

---

Tienen la condición de Asegurado:

1. SERVEIS COMARCALES MEDIOAMBIENTALS, S.A, como Asegurado principal.

### 1.2 Descripción del riesgo: Actividad del asegurado

---

Planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos y fracción orgánica con valoración de los mismos. Planta de tratamiento mecano-biológica de fracción de resta. Generación de energía eléctrica a partir del proceso de tratamiento de residuos.

### 1.3 Objeto y extensión del seguro

---

Dentro de los términos, condiciones, límites, exclusiones estipulados en la póliza, el Asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, como consecuencia de los daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales consecutivos y daños morales consecuenciales causados a terceros, por hechos que deriven de la actividad asegurada indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza.

### 1.4 Prestaciones del asegurador

---

Dentro de los límites de cobertura y de suma asegurada estipulados en la póliza, serán por cuenta del Asegurador las siguientes prestaciones:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil a que haya dado lugar el siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil extracontractual amparada por el presente contrato.

**Todas las prestaciones del Asegurador se entenderán comprendidas dentro de la suma asegurada fijada en la póliza como Límite o Sublímite de indemnización.**

**En ningún caso el Asegurador estará obligado a responder por una cantidad superior a la estipulada en la póliza como Límite de indemnización por siniestro, sean cuales fueren los riesgos o coberturas afectadas por un mismo siniestro.**

## **1.5 Ámbito temporal de la cobertura**

---

**La cobertura otorgada por la póliza se circumscribe a los daños ocurridos por primera vez durante el periodo del seguro, y cuyas reclamaciones sean formuladas al Asegurado y/o al Asegurador durante el periodo del seguro o dentro del plazo de 12 meses a partir de la fecha de terminación, extinción o anulación de la póliza.**

**La póliza cubre los supuestos en los que el hecho generador haya podido tener lugar con anterioridad a la fecha de efecto del contrato, siempre y cuando:**

- 1. El hecho generador sea desconocido por el Asegurado;**
- 2. Los daños derivados de su acción u omisión se pongan de manifiesto durante el periodo del seguro;**
- 3. Los productos o trabajos hayan sido entregados por el Asegurado durante el periodo del seguro, o dentro del periodo de 12 meses anteriores a la fecha de efecto de la póliza (para las garantías de Responsabilidad Civil Productos y Post-Trabajos);**
- 4. La reclamación contra el Asegurado sea formulada por primera vez dentro de dicho periodo del seguro o hasta 12 meses después de la fecha de terminación de la relación contractual.**

**El periodo de 12 meses posterior a la fecha de terminación de la póliza, en ningún caso incrementará los límites y sublímites de indemnización de la suma asegurada garantizados bajo la póliza puesto que los límites y sublímites de indemnización de la suma asegurada de dicho periodo posterior debe ser considerados como “parte de” y no como “en adición de” o “en exceso de” el periodo del seguro al que corresponde el siniestro.**

**El siniestro se asignará al periodo del seguro de la póliza en la que se haya puesto de manifiesto el daño por primera vez.**

**En el caso de que existiese duda sobre la fecha de ocurrencia del daño, se establece lo siguiente:**

- a) El daño corporal se entenderá ocurrido el día en que el tercero perjudicado consulta, por primera vez, a un médico en relación con ese daño;**

- b) El daño material se entenderá ocurrido el día en que el daño se hizo evidente por primera vez al tercero perjudicado, aun cuando la causa fuese desconocida en ese momento.**

**No serán objeto de cobertura por la póliza:**

- a. Las reclamaciones por daños ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.**
- b. Las reclamaciones derivadas de hechos, acontecimientos, circunstancias o daños conocidos por el Asegurado con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.**
- c. Las reclamaciones y/o los daños que estuvieran amparados por una póliza contratada por el Asegurado con anterioridad a la presente póliza, en consideración a la aplicación del ámbito o delimitación temporal de cobertura establecida en la misma. La presente póliza no actuará ni en exceso de los límites ni en defecto de la cobertura de la póliza anterior.**

**Si para alguna de las coberturas garantizadas en la póliza se estableciese un ámbito temporal distinto, se estará a lo dispuesto para dicha cobertura, quedando a salvo lo aquí pactado por lo que se refiere a las restantes.**

## **1.6 Ámbito territorial de la cobertura**

---

**La cobertura de la póliza se extiende y limita a garantizar la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos en España, y reclamados ante Tribunales españoles**

**La cobertura se extiende a (incluir territorios, p.ej. Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá), pero limitada exclusivamente a visitas temporales para desarrollar actividades comerciales, de representación o de formación, como consecuencia de las funciones encomendadas por el Asegurado, quedando excluidas aquellas actividades que consistan en la ejecución material o técnica de un trabajo o la prestación de un servicio.**

**Asimismo, la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos se extiende a (incluir territorios, p.ej. Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá) para garantizar la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la Exportación de Productos a esos países.**

**Si para alguna de las coberturas garantizadas en la Póliza se estableciese un ámbito territorial distinto, se estará a lo dispuesto para dicha cobertura, quedando a salvo lo aquí pactado por lo que se refiere a las restantes.**

**Conforme lo establecido en el apartado “Cláusula de Sanciones Comerciales o Económicas” de la póliza, se encuentran excluidos de su cobertura aquellos países con respecto a los que se establezcan sanciones, prohibiciones o restricciones comerciales o económicas en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

## **1.7 Defensa del asegurado**

---

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero, designando el abogado y procurador que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se siguiesen en reclamación de la responsabilidad civil cubierta por esta póliza, aun cuando dicha reclamación fuese infundada.

**El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes y a la asistencia personal que fuesen precisos.**

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o bien conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y obligándose el Asegurador a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador, motivado por tener que sustentar el Asegurador intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica de acuerdo con los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, con un límite máximo de 50.000 Euros por siniestro.**

**El Asegurado no podrá, sin el consentimiento escrito del Asegurador, reconocer, expresa o tácitamente, responsabilidad alguna, ni realizar ninguna transacción, oferta, promesa o pago.**

## 1.8 Gastos de defensa y fianzas penales

---

**Dentro de los límites de cobertura y de suma asegurada estipulados en la póliza, quedan también comprendidas las siguientes prestaciones del Asegurador:**

1. Los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran como consecuencia delitos o faltas que lleven aneja una eventual responsabilidad civil amparada por las garantías de la póliza.
2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado en causas penales que se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

**Sin embargo, decretada por el Juzgado o Tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas), el Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada.**

**Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al Tomador del seguro o al Asegurado a su reintegro.**

**Cuando en un procedimiento penal se hubiere llegado a un acuerdo amistoso en relación con la responsabilidad civil, el Asegurador no estará obligado a asumir los gastos de defensa de dicho procedimiento, en el caso de que el mismo continuará sustanciándose.**

## 1.9 Exclusiones comunes a todas las coberturas

---

Además de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, esta póliza no cubre:

- 1. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza debidos a mala fe del Tomador y/o Asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- 2. Reclamaciones relativas a las indemnizaciones que, en concepto de responsabilidad civil, deba satisfacer el Asegurado, en su condición de persona jurídica responsable de la comisión de un delito o falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal.**
- 3. Daños, perjuicios, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, ocasionados por o como consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, motín, commoción civil, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición, o destrucción de bienes por o bajo la orden de cualquier Gobierno o autoridad pública o local, huelga o cierre patronal.**
- 4. Daños, perjuicios, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, ocasionados por o como consecuencia de, un acto de terrorismo, incluyendo cualquier temor o amenaza, o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con un acto de terrorismo. Se entenderá por acto de terrorismo todo acto que implique el uso de la fuerza o la violencia de cualquier persona o grupo de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de, o en conexión con, cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno o de infundir temor al público o a cualquier sector del público.**
- 5. Daños, perjuicios, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, ocasionados por o como consecuencia de, terremoto e inundación y otros eventos de la naturaleza de carácter extraordinario o catastrófico, así como los considerados como Fuerza Mayor.**
- 6. Daños y perjuicios causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, por fusión o fisión nuclear, por contaminación radiactiva, por la exposición a bienes radiactivos, por la exposición a cualquier combustible nuclear, residuo y/o producto radiactivo, entendiéndose por producto radiactivo también todo bien que haya adquirido radiactividad por su exposición a cualquier radiación, incidental o no, durante la producción o utilización de combustible nuclear. Igualmente quedan excluidos los riesgos que sean objeto de un seguro obligatorio y que deban ser objeto de cobertura por un Pool Atómico/Nuclear o Asociación de Aseguradores.**
- 7. Pactos o acuerdos contractuales que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.**
- 8. Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**

9. **Daños y perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de vehículos a motor por hechos de la circulación, tal y como se regulan en la legislación vigente sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto para la cobertura de Responsabilidad Civil Subsidiaria de Vehículos a motor (No Propios) en la presente póliza.**
10. **Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como, en general, los derivados de la navegación marítima o aérea. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones por retrasos, demoras, paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.**
11. **Reclamaciones formuladas por alguna de las personas físicas o jurídicas que no reúnan la condición de Tercero según las definiciones iniciales de las Condiciones Especiales de la póliza. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Empleados, si se hubiese pactado su inclusión en la presente póliza.**
12. **Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
13. **Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador impuestas por los Tribunales y demás autoridades, y las consecuencias de su impago, así como las indemnizaciones punitivas y ejemplares por daños y perjuicios (los denominados “*punitive and exemplary damages*”).**
14. **Pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo sufrido por el mismo reclamante de dicha pérdida (Perjuicios Patrimoniales Puros).**
15. **Pérdidas económicas o perjuicios de cualquier tipo que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
16. **Daños morales o inmateriales que no sea consecuencia de un daño personal o material garantizado en la póliza (Daños morales no consecuenciales, autónomos o puros).**
17. **Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). No obstante, se encuentran cubiertos los gastos para aminorar las consecuencias de un siniestro, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de seguro.**
18. **Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido deliberadamente las medidas de prevención adecuadas, o cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.**
19. **Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por personas físicas o jurídicas que carezcan de la licencia o permiso legal cuando sea obligatorio.**

- 20. Daños que sufra el Asegurado o los bienes que sean de su propiedad.**
- 21. Daños causados a los bienes inmuebles de terceros ocupados por el Asegurado como arrendatario o cualquier otro título. Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de que se hubiese pactado la inclusión de la cobertura Responsabilidad Civil Locativa en la póliza.**
- 22. Daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, arrendamiento, uso, manipulación, transformación, reparación, guarda, custodia, transporte u otro), se hallen en poder o posesión del Asegurado o de las personas de quien éste sea responsable. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Confiados, si se hubiese pactado su inclusión en la póliza.**
- 23. Daños que sufran los bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o las personas por las que deba responder. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Sobre los que se esté Trabajando, si se hubiese pactado su inclusión en la póliza.**
- 24. Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado (Responsabilidad Civil Patronal). Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de que se hubiese pactado la inclusión de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal en la póliza.**
- 25. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por filtración, polución o contaminación de cualquier clase, y en general, cualquier daño al medioambiente. Se exceptúa de esta exclusión lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental en la presente póliza.**
- 26. Daños y perjuicios causados por los trabajos o servicios realizados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de que se hubiese pactado la inclusión de la cobertura de Responsabilidad Civil de Post-Trabajos en la presente póliza.**
- 27. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza por el uso, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables, combustibles, explosivas o, en general, todas aquellas que estén catalogadas como peligrosas según la legislación vigente, a excepción de aquellas destinadas al normal funcionamiento de las instalaciones o al abastecimiento del Asegurado, y siempre que el Asegurado no se dedique a desarrollar esta actividad para terceros.**
- 28. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por una actividad distinta de la que constituye la descripción del riesgo especificado en la póliza, siempre y cuando la misma suponga una agravación en la naturaleza y calificación del riesgo.**
- 29. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos de ejecución de obras o prestación de servicios.**

- 30. Reclamaciones derivadas de robo, hurto o apropiación indebida cometidos por el Asegurado, sus dependientes o las personas de las que deba responder.**
- 31. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios o realización de trabajos puramente profesionales para terceros a cambio de honorarios, tales como, estudios, proyectos, especificaciones, diseños, informes, dictámenes, inspecciones, asesoramiento o consultoría.**
- 32. Daños y perjuicios causados por voladuras o la utilización de explosivos. Esta exclusión no será de aplicación en el supuesto de que se hubiese pactado la inclusión de la cobertura de Responsabilidad Civil por el Uso de Explosivos en la póliza.**
- 33. Daños causados a conducciones subterráneas y aéreas, así como perjuicios de cualquier naturaleza derivados de los mismos.**
- 34. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza producidos por instalaciones situadas o actividades desarrolladas en el mar fuera de los límites de costa (“Offshore”).**
- 35. Responsabilidades derivadas de actividades u operaciones de exploración y producción (E&P) de la industria del petróleo y gas, tanto las desarrolladas en tierra como en el mar (“Onshore” y “Offshore”), y en particular las actividades u operaciones denominadas “Upstream”, entendiéndose estas como, la búsqueda de potenciales yacimientos de petróleo crudo y de gas natural, tanto subterráneos como bajo el agua; la de perforación de pozos exploratorios; y la posterior perforación y/o explotación de pozos para la extracción y conducción del petróleo crudo o el gas natural hasta la superficie. Igualmente quedan excluidas las actividades u operaciones de apoyo, complementarias y/o auxiliares de las anteriores, tanto las desarrolladas en tierra como en el mar (“Onshore” y “Offshore”), excluidas en el párrafo precedente.**
- 36. Responsabilidades derivadas de actividades desarrolladas en zonas restringidas de puertos y aeropuertos.**
- 37. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza causados por ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.**
- 38. Reclamaciones por la Responsabilidad Civil de los Administradores, Consejeros y Directivos (D&O) por los errores cometidos en el ejercicio de sus funciones en la administración societaria.**
- 39. Reclamaciones por la Responsabilidad Civil Decenal que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle al Asegurado por las obras en que participe, independientemente del título que ostente en las mismas, y las reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción, según lo dispuesto en el artículo 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación o en cualquier otra norma que las sustituya o resulte de aplicación o de contenido o alcance similar o concordante en este ámbito.**
- 40. Reclamaciones por enfermedades profesionales, o por enfermedades no catalogadas como profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.**

- 41. Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.**

**Se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento, verbal o físico, de cualquier índole, por cualquier medio, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.**

**Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o el trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas, que se basen en determinados motivos, como color, género, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar, en condiciones de igualdad, los derechos y libertades de todas las personas.**

**42. Riesgos cibernéticos (Ciber y Datos)**

**1. Con independencia de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o cualquier Suplemento a la misma, esta Póliza no otorga cobertura a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier:**

**1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético;**

**1.2 Violación de Datos; o**

**1.3 Pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida, daño, corrupción, incapacidad de acceso o de manipulación, o el robo, de cualesquiera Datos Electrónicos, incluyendo cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos Electrónicos.**

**Con independencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de los mismos.**

**2. Para evitar cualquier duda, esta póliza no cubre los costes de notificación, los costes de consultoría de crisis, los gastos de monitorización de crédito, la sustitución de tarjetas de crédito o de pagos, gastos periciales, gastos de relaciones públicas o el asesoramiento y los servicios jurídicos derivados de, o relacionados con, una Violación de Datos.**

**Definiciones**

**3. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociada, que sea propiedad o esté operada por el Asegurado o cualquier otra parte o tercero.**

**4. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, sin importar el tiempo y el**

**lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos que impliquen el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema Informático.**

**5. Incidente Cibernético significa**

5.1 **Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o**

5.2 **Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total, o una serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados o fallos relacionados de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.**

**6. Violación de Datos significa:**

6.1 **El robo, la pérdida, el acceso, la adquisición o el uso o la divulgación no autorizada o ilegal de información confidencial o personal de cualquier persona u organización, incluyendo patentes, secretos comerciales, métodos de procesamiento, listas de clientes, información financiera, información de tarjetas de crédito o de pago, información sanitaria, datos biométricos o cualquier otro tipo de información no pública, que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o**

6.2 **La violación de cualquier ley, reglamento, derecho común o cualquier otra ley que regule o proteja el acceso a la recopilación, uso o divulgación, o fallo de protección, de cualquier información confidencial o personal no pública, en forma de Datos Electrónicos.**

**7. Datos Electrónicos significa la información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos a o desde programas informáticos, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o disquetes, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se utilice con equipos controlados electrónicamente.**

- 43. Reclamaciones por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con Asbesto o Amianto o cualquier material o productos que los contengan en cualquier forma o cantidad.**
- 44. Reclamaciones por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con:**

- 44.1. "Drywalls", entendiendo por estos, los paneles, placas o tableros que contengan yeso, yeso sintético u otros componentes usados para elaborar dichos paneles, placas o tableros; la emisión de gases, vapores, humos, olores o cualquier otro irritante o contaminante procedente de los mismos.**
- 44.2. Arseniato de Cobre Cromatado ("Chromated Copper Arsenate" - CCA)**
- 44.3. Sílice Cristalina ("Crystalline Silica").**
- 44.4. Sistemas de Aislamiento Térmico Exterior en actividades de construcción ("Exterior Insulation & Finish Systems" - EIFS).**
- 44.5. Organismos Genéticamente Modificados ("Genetically Modified Organism" - GMO).**  
A los efectos de esta exclusión se entenderá por Organismo Genéticamente Modificado cualquier organismo o microorganismo cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o en la recombinación genética natural, mediante técnicas de ingeniería genética.

- 44.6.** Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), Complejo Relacionado con el SIDA (CRS), y cualesquiera manifestaciones o consecuencias que sean resultado del miedo o sospecha al contagio del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o al Complejo Relacionado con el SIDA (CRS).
- 44.7.** Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ) o de Encefalopatías Espumiformes Transmisibles (EET), y cualquier manifestación o consecuencia que se derive del miedo a las mismas.
- 44.8.** Dioxinas y Furanos halogenados.
- 44.9.** Espuma de Urea-Fomaldehidos (“Urea-formaldehyde foam” - UFF)
- 44.10.** Pinturas que contengan Plomo.
- 44.11.** Éter Metil Tert-Butílico (MTBE)
- 44.12.** Moho tóxico o cualquier otro hongo, en edificios, estructuras e instalaciones, incluyendo sus contenidos.
- 44.13.** Policlorobifenilos (PCBs).
- 44.14.** Fibras Cerámicas Refractarias (“Refractory Ceramic Fibres” - RCF).
- 44.15.** Fracturación hidráulica (“Hydraulic fracturing”), entendida como técnica para posibilitar o aumentar la extracción de los combustibles fósiles del subsuelo.
- 44.16.** Lesión, muerte, enfermedad, o efectos adversos en la salud, causados por el consumo de tabaco y/o productos del tabaco, incluyendo la exposición pasiva a sus efectos, así como causados por el uso o consumo de dispositivos electrónicos denominados como “vaping”, tales como, e-cigarrillos, e-cigarros, e-pipas y dispositivos similares.
- 44.17.** Glifosato.
- 44.18.** PFAS, entendidas como cualquier sustancia Perfluoroalquilada, Polifluoroalquilada, Perfluorada, Polifluorada, incluyendo, entre otras, (a) Ácido Perfluorooctanóico o PFOA, Ácido Perfluorooctano Sulfónico o PFOS; o (b) cualquier sustancia Perfluoroalquilada, Polifluoroalquilada, Perfluorada, Polifluorada que sea sustitutiva de cualquier sustancia, incluyendo, entre otras, GenX, C6 H4 F11 NO3, Perfluoro de Amonio (2-metil-3-oxahexanoato), Ácido Dímero C3, Ácido Dímero de Óxido de Hexafluoropropileno o Ácido Dímero HFPO; o (c) cualquier precursor, derivado, formulación, transformación, degradación, compuesto o versión genérica de cualquier sustancia enumeradas en los párrafos anteriores; o (d) cualquier sustancia, bien o producto que contenga o esté compuesto, en cualquier cantidad, por cualquier sustancia, o por los mismos o similares ingredientes activos de cualquier sustancia, enumerada en los párrafos anteriores.
- 45.** Reclamaciones por daños derivados, resultantes, consecuencia, o que en cualquier forma relacionados con los siguientes productos, sustancias o ingredientes:
- | <u>Producto / Sustancia / Ingrediente</u>  | <u>Código ATC</u>               |
|--|---------------------------------|
| <b>45.1.</b> “Antithrombotic agents Dabigatran, Rivaroxaban, Apixaban” (Agentes Antitrombóticos Dabigatran, Rivaroxaban, Apixaban) | B01AE07,<br>B01AF01,<br>B01AF02 |

- 45.2.** “Centrally acting sympathomimetics, including but not limited to Methylphenidate” (Símpaticomiméticos de acción central, incluyendo entre otros Metilfenidato) N06BA
- 45.3.** “Centrally acting anti-obesity drugs” (Medicamentos antiobesidad de acción central) (incluyendo entre otros “Dexfenfluramine, Ephedrine, Fenfluramine, Phentermine, Phenylpropanolamine, Sibutramine”) A08AA
- 45.4.** “Dopamine agonists” (Agonistas de la Dopamina) N04BC
- 45.5.** “Estrogens” (Estrógenos) (incluyendo entre otros “Diethylstilbestrol - DES”) y “Progesterogens” (Progestágenos) en EE.UU. y Canadá G03A, G03C, G03D, G03F
- 45.6.** “Gadolinum based contrast agents” (Agentes de contraste con Gadolinio) V08CA
- 45.7.** “Glitazones” (incluyendo entre otros “Pioglitazone, Troglitazone”) A10BG
- 45.8.** “Opioids, including but not limited to Oxycodone” (Opioides incluyendo entre otros Oxicodona) N02A
- 45.9.** SNRIs (incluyendo entre otros Nefazodone) N06AX
- 45.10.** SSRIs (incluyendo entre otros Fluoxetina, Paroxetina, Sertralina) N06AB
- 45.11.** TNF-alpha inhibidores (incluyendo entre otros Infliximab) L04AB
- 45.12.** Vacunas en EE.UU. y Canadá J07
- 45.13.** “Oxychinoline”
- 45.14.** Sangre y productos derivados de la sangre
- 45.15.** Cualquier producto que contenga Silicona que sea en cualquier forma implantada o inyectada en el cuerpo, y en particular el Gel de Silicona para implantes
- 45.16.** “Statins and Fibrates (when used in combination)” (Estatinas y Fibratos cuando se utilicen de manera combinada) C10AA y C10AB
- 45.17.** 2,3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)
- 45.18.** Anticonceptivos
- 45.19.** Talco, entendido como (a) talco o cualquier silicato de magnesio hidratado similar; (b) cualquier sustancia, bien o producto que contenga o esté compuesto, en cualquier cantidad, por talco o cualquier silicato de magnesio hidratado similar; o (c) cualquier derivado, formulación, compuesto o versión genérica de cualquier sustancia, bien o producto, que contenga o esté

**compuesto, en cualquier cantidad, por talco o cualquier silicato de magnesio hidratado similar.**

- 45.20. “Any intra-uterine device (IUD)” (Cualquier dispositivo intrauterino)**

(Código ATC: Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica, Química)

- 46. Responsabilidades, daños, pérdidas, costes o defensa, de cualquier naturaleza, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de, Cannabis, incluida Marihuana, Cáñamo, Cannabidiol (CBD), Tetrahidrocannabinol (THC) y otras sustancias cannabinoides naturales o sintéticas.**
- 47. Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de:**
- a) La enfermedad por coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) o cualquier mutación o variación del mismo;**
  - b) Cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa de carácter endémico, epidémico o pandémico (declarada o no como tal por una autoridad competente u organismo oficial);**
  - c) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con las enfermedades indicadas en los apartados anteriores.**
- 48. Con respecto a Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá, además de las exclusiones expuestas anteriormente, queda expresamente excluida de la cobertura de esta póliza cualquier responsabilidad del Asegurado derivada de daños ocurridos y/o reclamados en dichos países, a consecuencia de:**
- 48.1. Responsabilidades de las sociedades o sucursales domiciliadas en estos países.**
  - 48.2. Responsabilidad de los distribuidores e intermediarios (“Vendor's liability”) en esos países.**
  - 48.3. Reclamaciones derivadas de Accidentes de Trabajo o basadas en otros sistemas de cobertura (“Workers Compensation” y “Employers Liability”).**
  - 48.4. Reclamaciones por filtración, polución o contaminación de cualquier clase, y en general, cualquier daño al medioambiente (“Pollution Liability”).**
  - 48.5. Responsabilidad Civil por la circulación de vehículos a motor (“Auto Liability”).**
  - 48.6. Responsabilidad Civil derivada de la promoción y/o construcción de obras (“Promoter y/o Constructor Liability”).**
  - 48.7. Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Confiados (“Care, Custody, Control”).**
  - 48.8. Responsabilidad Profesional (“Profesional Indemnity Liability”).**
  - 48.9. Responsabilidad Civil por Fallos en el Suministro (“Failure to Supply”).**

- 48.10. Responsabilidad Civil por Ondas, Radiaciones y/o Campos Electromagnéticos (“Electromagnetic Fields”).**
- 48.11. Gastos necesarios para la retirada, inspección, reparación, reembolso, sustitución, desmontaje y montaje, destrucción o pérdida de uso de los productos distribuidos por el Asegurado en estos países (“Product Recall y Dismantling and Reinstallation”).**
- 48.12. Cualquier responsabilidad por perjuicios patrimoniales puros (“Pure Financial Loss”).**

**Los gastos de defensa y fianza, así como cualesquiera otros gastos judiciales o extrajudiciales se encuentran incluidos dentro de cualquier límite y/o sublímite de indemnización de la presente póliza.**

## **1.10 Cláusula de sanciones comerciales o económicas**

---

**En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

---

## SECCIÓN 2: COBERTURAS BÁSICAS

### 2.1 Responsabilidad Civil de Explotación (XLESLI100)

Dentro de los límites, términos, condiciones, limitaciones y exclusiones estipulados en la póliza, se encuentra incluida la cobertura de la responsabilidad civil del Asegurado **por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos ocasionados a terceros** derivada, a título enunciativo y no limitativo, de:

- A. La ejecución de los trabajos, tareas y operaciones propias de la actividad indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza, durante su realización.
- B. La propiedad, arrendamiento, usufructo de bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa, tales como los edificios, locales, terrenos, instalaciones, maquinaria, equipos y herramientas destinados al desarrollo de la actividad.
- C. El uso de vehículos y de máquinas autopropulsadas a motor en tareas industriales o agrícolas destinadas al desarrollo de la actividad, **siempre y cuando no deban estar asegurados por el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor ni los daños que se occasionen sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
- D. El transporte de mercancías y de otros bienes, incluidas las operaciones de carga y descarga, **quedando excluidos los daños que sufran las mercancías y bienes transportados o manipulados, incluidos sus recipientes o contenedores. Se excluyen igualmente los daños al vehículo utilizado para el transporte o manipulación, excepto en las operaciones de carga y descarga.**
- E. Los servicios de vigilancia y seguridad, así como de los servicios propios contra incendios.
- F. Los servicios médicos de empresa, **en cuanto se limiten a servicios de urgencia y primeras atenciones, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes**, incluso por la utilización de los aparatos necesarios para esta actividad.
- G. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, carteles y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
- H. Las instalaciones o servicios sociales para su personal, como residencias, instalaciones deportivas, de esparcimiento o recreo, bares, comedores.
- I. La participación del asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos, así como de las visitas de terceros o clientes a los edificios, locales, terrenos, e instalaciones del Asegurado.

- J. El patrocinio y organización de actos sociales, culturales, recreativos, deportivos, exposiciones y de espectáculos.
- K. Como titular de actividad indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza, por las acciones u omisiones propias o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, en el desarrollo de las tareas y funciones propias de sus empleos o cargos.

## **Coberturas complementarias a la responsabilidad civil de explotación:**

---

Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación se encuentran comprendidas complementariamente las siguientes coberturas:

### **2.1.1 Responsabilidad Civil Subsidiaria de Contratistas (XLESLI101)**

---

La responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado **por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos causados a terceros** por contratistas o subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

**Esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra póliza de seguro contratada por los contratistas o subcontratistas.**

### **2.1.2 Responsabilidad Civil Subsidiaria de Vehículos a Motor (No Propios) (XLESLI102)**

---

Modificando parcialmente lo establecido en el apartado 1.9.9 de “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, se encuentra cubierta la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado **por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos causados a terceros** por el uso de vehículos terrestres a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos para realizar gestiones o trabajos por cuenta del Asegurado (comisiones de servicio).

**Esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra póliza de seguro, y, en todo caso, en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de cualquier otro seguro específico que pudiese existir, haya sido o no contratado.**

**La cobertura está condicionada a que los empleados actúen por cuenta del Asegurado y dentro del marco de sus atribuciones.**

## 2.2 Responsabilidad Civil Patronal (XLESLI200A)

---

Esta cobertura modifica lo establecido en el punto 1.9.24 de “Exclusiones comunes a todas las coberturas” y en la definición de “Tercero” del apartado de “Definiciones” de las Condiciones Especiales de la póliza, conforme se establece a continuación:

Se encuentra cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al Asegurado **por los daños corporales y sus perjuicios consecutivos sufridos por sus trabajadores** como consecuencia de un accidente de trabajo en el desarrollo de los trabajos, tareas y operaciones propias de la actividad indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza.

A los efectos de esta cobertura se consideran trabajadores:

- A. Los empleados del Asegurado incluidos en la nómina y datos de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- B. Los empleados con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- C. Los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

En iguales términos, queda asimismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado por los **daños corporales** sufridos por los trabajadores empleados de las empresas contratistas o subcontratistas y el personal dependiente de todos ellos, **mientras participen en los trabajos propios de la actividad indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza. Esta cobertura actuará en exceso de la póliza de seguro contratada por los contratistas y/o subcontratistas.**

**Además de las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- a. **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por las Autoridades Laborales Competentes o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- b. **Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, u otros Sistemas de previsión social equivalentes, Seguro de Accidentes de Trabajo o cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral equivalente, pago de salarios y similares.**
- c. **Reclamaciones por responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.**
- d. **Reclamaciones por responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.**

- e. **Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedades profesionales de cualquier tipo, catalogadas o no como accidente laboral.**
  - f. **Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**
  - g. **Reclamaciones por daños materiales.**
  - h. **Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.**
-

## 2.3 Responsabilidad Civil por Contaminación Súbita y Accidental (XLESLI300)

---

Esta cobertura modifica lo establecido en el punto 1.9.25 de “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, conforme se establece a continuación:

Se encuentra cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al Asegurado **por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos causados a terceros** por contaminación o polución de la atmósfera, del suelo o de las aguas, **siempre y cuando dicha contaminación o polución haya sido ocasionada por un hecho accidental, repentino, súbito, imprevisto e inesperado y no intencionado.**

Quedan también comprendidos en el ámbito de la presente cobertura los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes, de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación de los bienes o instalaciones de terceros, **siempre y cuando la contaminación haya sido ocasionada por un hecho accidental, repentino, súbito, imprevisto e inesperado y no intencionado.**

**Además de las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- a. **Daños y perjuicios causados por contaminación que no han sobrevenido repentinamente, sino gradual, continuada y lentamente. Se entenderá como repentino aquel hecho contaminante que desde su ocurrencia de origen hasta su manifestación y conocimiento por parte del Asegurado no hayan transcurrido más de 120 horas.**
- b. **Daños y perjuicios causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso, descarga, vertido o eliminación de materiales, residuos o sustancias contaminantes. Sin embargo, la cobertura sí ampara los daños causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito y almacenamiento intermedio de materiales, residuos u otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.**
- c. **Daños causados a los bienes o instalaciones del Asegurado donde desarrolla su actividad empresarial en régimen de propiedad, alquiler o uso.**
- d. **Gastos de descontaminación de los bienes o instalaciones del Asegurado o de terrenos que este haya utilizado para el depósito o vertido de materiales, residuos o substancias contaminantes.**
- e. **Daños y perjuicios que sean consecuencia de emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación de la empresa.**
- f. **Incumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.**

- g.** Daños y perjuicios por humos, gases, polvo, vapores, olores, ruidos y vibraciones, excepto si dichos daños se derivan de un hecho accidental, repentino, súbito, imprevisto e inesperado y no intencionado.
- h.** Daños genéticos en personas, animales o plantas.
- i.** Modificaciones del nivel freático de las aguas.
- j.** Daños y perjuicios de naturaleza nuclear o radiactiva.
- k.** Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.
- l.** Reclamaciones por responsabilidad medioambiental basadas en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- m.** En lo que respecta a Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá, queda expresamente excluida cualquier responsabilidad derivada de daños ocurridos y/o reclamados en dichos países a consecuencia de filtración, polución o contaminación de cualquier clase, y en general, cualquier daño al medioambiente (“*Pollution Liability*”).

Esta cobertura actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza de seguro contratada por el Asegurado que garantice la contaminación súbita y accidental, y/o los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes.

---

## 2.4 Responsabilidad Civil de Productos (XLESLI400)

---

Dentro de los límites, términos, condiciones, limitaciones y exclusiones estipulados en la póliza, se encuentra cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al Asegurado por los **daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos ocasionados a terceros por los productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de la entrega de dichos productos a terceros**, ya sea por errores en su diseño, fabricación, producción, tratamiento, preparación, elaboración, composición, envasado, clasificación, embalaje o etiquetado (incluyendo instrucciones de uso), conservación, almacenamiento, distribución o venta.

A efectos de la cobertura se entiende por entrega de los productos el momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre los mismos.

**Además de las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- a. Daños o defectos que sufren los propios productos.**
- b. Daños a productos de terceros fabricados o elaborados mediante unión, mezcla, transformación de productos del Asegurado, salvo que se haya pactado expresamente su inclusión en la póliza.**
- c. Gastos derivados de la retirada, reembalaje, inspección, reparación, reembolso, sustitución, desmontaje y montaje, destrucción o pérdida de uso de los productos, salvo que se haya pactado expresamente la inclusión en la póliza de coberturas adicionales que modifiquen esta exclusión.**
- d. Reclamaciones basadas en que los productos no cumplen la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas u ofertadas para ellos, siempre y cuando no haya ocurrido un daño material o corporal, cuya responsabilidad civil sí estaría garantizada.**
- e. Daños y perjuicios producidos por inobservancia de las instrucciones o especificaciones para el consumo o utilización de los productos.**
- f. Reclamaciones por incumplimiento de los plazos o formas de entrega o suministro de los productos, o por falta o fallos de entrega o suministro de los mismos.**
- g. Daños y perjuicios causados por los productos que no han sido suficientemente probados o experimentados para el fin al que se han destinado, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o que estén en fase de ensayo, prueba o experimentación.**
- h. Daños y perjuicios resultantes de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.**

- i. Daños y perjuicios derivados de productos destinados a la industria del automóvil, ferroviaria, naval, aeronáutica y nuclear.
- j. Daños y perjuicios causados por los productos antes de que hayan sido entregados por el Asegurado a terceros.
- k. Daños y perjuicios debidos a defectos de los productos conocidos por el Asegurado, antes de su entrega o con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.
- l. Reclamaciones derivadas de contaminación maliciosa de los productos. Se entiende por contaminación maliciosa la manipulación, alteración o adulteración intencionada o maliciosa de los productos, realizada por un tercero o por un empleado del Asegurado, con la finalidad de hacerlo peligroso o no apto para su uso o consumo, o de crear esa impresión en los consumidores.
- m. Daños y perjuicios causados por los productos que carezcan de los permisos o licencias de las autoridades competentes.
- n. Incumplimiento voluntario o intencionado por parte del Asegurado de cualquier normativa o regulación aplicable relativa a la fabricación, distribución o comercialización de los productos, o relativa a la utilización de cualquier ingrediente, material o sustancia en los productos que hayan sido prohibidos por las autoridades competentes.
- o. Reclamaciones basadas en la garantía del producto.
- p. Responsabilidad de los distribuidores e intermediarios (“*Vendor's liability*”), salvo que se haya pactado expresamente la inclusión en la póliza de la cobertura adicional que modifique esta exclusión.
- q. Reclamaciones derivadas de productos defectuosos como consecuencia de la exportación de los mismos a Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá, salvo que se haya pactado expresamente la inclusión en la póliza de la cobertura adicional que modifique esta exclusión.

## SECCIÓN 3: COBERTURAS ADICIONALES

---

### 3.1 Responsabilidad Civil Locativa (XLESLI105A)

---

Esta cobertura modifica lo establecido en el apartado 1.9.21 de “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, conforme se establece a continuación:

Se encuentra cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al Asegurado por los **daños materiales** causados por incendio, agua o explosión a **los bienes inmuebles propiedad de terceros** ocupados en régimen de arrendamiento o cualquier otro título por el Asegurado para realizar la actividad indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza, **siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro o desgaste o uso inadecuado de los mismos.**

### 3.2 Responsabilidad Civil de Vehículos (Propios) (XLESLI113A)

---

Esta cobertura modifica lo establecido en el apartado 1.9.9 de “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, conforme se establece a continuación:

Se encuentra cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al Asegurado **por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos causados a terceros** por el uso de vehículos terrestres a motor propiedad del Asegurado.

**Esta cobertura actuará en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro Obligatorio sobre Vehículos a Motor y de cualquier otro seguro específico o equivalente que pudiese existir, o de 500.000 EUR por siniestro, en el supuesto de que esta cantidad fuera de importe superior.**

**Los límites de indemnización obligatorios, o la cantidad indicada, tendrán la consideración de franquicia por siniestro a los efectos de la presente cobertura.**

**La cobertura está limitada territorialmente a España y Europa, con exclusión de otros países.**

**Se excluyen de la cobertura aquellos vehículos que no dispongan de seguro en vigor o que se encuentren asegurados por debajo de los límites obligatorios requeridos.**

### 3.3 Daños a la Compañía Eléctrica Receptora de la Energía (XLESLI408)

---

Esta cobertura modifica lo establecido en las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza y del apartado 2.4 “Responsabilidad Civil de Productos” de la Sección 2 “Coberturas Básicas” de la póliza, conforme se establece a continuación:

Esta cobertura es complementaria a la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos recogida en la presente póliza.

La cobertura se extiende a garantizar la responsabilidad civil del Asegurado por los **daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos causados a la Compañía Eléctrica en su calidad de receptora de la energía que suministra el Asegurado**, debidos a cortes, interrupciones, oscilaciones o variaciones en el suministro de la misma.

**La cobertura está condicionada a que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:**

- 1. Que el corte, interrupción, oscilación o variación en el suministro sea el resultado de un hecho accidental, repentino, súbito, imprevisto que ocasione un daño material en las instalaciones del Asegurado o en las instalaciones que estén bajo su responsabilidad.**
- 2. Que el fallo, irregularidad o interrupción no sea resultado de la falta de capacidad de las instalaciones para garantizar la demanda del suministro.**

Además de las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza y del apartado 2.4 de “Responsabilidad Civil de Productos”, se excluyen expresamente de esta cobertura:

- a. Reclamaciones de los Asegurados entre sí.**
- b. Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.**
- c. Pérdidas económicas de cualquier tipo que sean consecuencia de un daño material o corporal no amparado por la póliza.**
- d. Reclamaciones derivadas de Fuerza Mayor.**
- a. Cualquier responsabilidad por fallos en el suministro en Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá o derivados de cualquier acción judicial o procedimiento en la jurisdicción de los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá.**

### 3.4 Responsabilidad Civil Cruzada (XLESLI804A)

---

Esta cobertura modifica lo establecido en el apartado 1.9.11 de “Exclusiones comunes a todas las coberturas” y en la definición de “Tercero” del apartado de “Definiciones” de las Condiciones Especiales de la póliza, conforme se establece a continuación:

Se hace constar que, habiendo sido contratada la póliza en beneficio de más de un Asegurado, todos y cada uno de ellos tendrá la consideración de terceros entre sí, **en lo que respecta exclusivamente a los daños corporales y sus perjuicios consecutivos** que cada uno pudiese ocasionar al otro.

**No obstante, el Asegurador únicamente estará obligado a indemnizar aquellos siniestros objeto de cobertura cuya cuantía no exceda los límites o sublímites de indemnización establecidos en la presente póliza, con independencia del número de Asegurados que resulten involucrados en un mismo siniestro.**

**Además de las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, se encuentran expresamente excluidos de esta cobertura:**

- a. Reclamaciones derivadas de daños materiales y sus perjuicios consecutivos.**
  - b. Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.**
-

### 3.5 Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos del Asegurado (XLESLI805A)

---

Dentro de los límites, términos, condiciones, limitaciones y exclusiones estipulados en la póliza, se encuentra cubierta la responsabilidad civil de los técnicos empleados del Asegurado, por razón de su título o cualificación, en el ejercicio de su actuación profesional al servicio del mismo, **por los daños materiales, corporales y sus perjuicios consecutivos ocasionados a terceros.**

Además de las exclusiones del apartado 1.9 “Exclusiones comunes a todas las coberturas” de la Sección 1 “Parte General” de la póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- a. **Responsabilidades derivadas de actuaciones realizadas por los técnicos, bien con carácter privado, o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado.**
- b. **Responsabilidades que puedan corresponder a otros técnicos cuyos servicios utilice el Asegurado, si no forman parte de la plantilla de la propia empresa asegurada, aun cuando colaboren con la misma en un determinado producto o trabajo.**
- c. **Responsabilidades derivadas de la confección de proyectos, diseño, supervisión o dirección técnica de obras, trabajos, instalaciones o productos que no ejecute o realice el Asegurado.**
- d. **Daños sufridos por las obras, trabajos, instalaciones o productos que constituyan el objeto de la actividad del Asegurado, y a cualesquiera otros bienes propiedad del Asegurado.**
- e. **Reclamaciones por incumplimiento de los plazos o formas de entrega de los productos o trabajos, o por falta o fallos de entrega o suministro de los mismos, o por no cumplir la función para la que están destinados o no responder a las cualidades o características anunciadas u ofertadas, o por la utilización de productos inadecuados, o por un defectuoso funcionamiento de los productos o trabajos.**
- f. **Gastos a consecuencia de la elaboración de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).**
- g. **Variación del coste de los productos o trabajos con respecto al presupuesto por un cálculo defectuoso de presupuestos o mediciones, o la incorrecta valoración de otros criterios comerciales o técnicos.**
- h. **Asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad, así como por garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos o trabajos.**
- i. **Asesoramiento, intervención, mediación, o recomendación de inversiones, negocios pecuniarios, inmuebles o de otras operaciones financieras, mercantiles o comerciales.**
- j. **Reclamaciones por daños o deficiencias o perjuicios de cualquier naturaleza que tengan su origen en el diseño, planificación, implantación, programación de sistemas informáticos.**

- k.** Responsabilidades derivadas de la confección de proyectos, diseño, supervisión o dirección técnica de obras, trabajos, instalaciones o productos en centrales nucleares o en el mar fuera de los límites de costa (“Offshore”), así como los relacionados con la industria del automóvil, ferroviaria, naval o aeronáutica.
- l.** Destrucción, desaparición o pérdida de dinero, valores u objetos de valor, faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado.
- m.** Infracción o violación de derechos de autor y copyright, de patentes, de marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, por revelación de información confidencial, competencia desleal, por información o publicidad engañosa, por tratamiento automatizado de datos de carácter personal, por injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como por daños morales.
- n.** Gestión, administración, dirección y representación de sociedades.
- o.** Reclamaciones derivadas de la actuación del Asegurado como Organismo de Control Técnico y como Laboratorio de Control.
- p.** Reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros.
- q.** Pérdidas económicas de cualquier tipo que sean consecuencia de un daño material o corporal no amparado por la póliza.
- r.** Reclamaciones de los Asegurados entre sí.
- s.** Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o por cualquier infracción del deber profesional hecho a sabiendas.
- t.** Responsabilidades profesionales en Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá o derivados de cualquier acción judicial o procedimiento en la jurisdicción de los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá.

**Esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra póliza de seguro contratada por los técnicos.**

SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.-  
ES00009883LI24A

---

**Leído y conforme:**

Fdo.: El Tomador del Seguro

Fdo.: El Asegurador

DocuSigned by:  
  
1C4D7D3FA9DB424  
**XL Insurance Company SE.**  
**Sucursal en España**  
representada por XL Catlin Services SE.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2023

---

## CONDICIONES GENERALES

### Preliminar

---

El presente contrato queda sometido a lo dispuesto en la vigente Ley del Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. de 17 de octubre) con todas sus modificaciones y por lo convenido en las Condiciones Especiales y Particulares adjuntas.

### Objeto y extensión del seguro

---

#### Artículo 1º - Objeto y extensión del seguro

En los términos y condiciones indicados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntaria y accidentalmente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

#### Artículo 2º - Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador se hará cargo de los siguientes gastos:

- El abono a los perjudicados o a sus herederos de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a las Condiciones Particulares.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil a que haya dado lugar el siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro. A los efectos de esta prestación se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de estas Condiciones Generales.

Asimismo, si figura expresamente pactada en las Condiciones Particulares, el Asegurador asume la cobertura de la reclamación de daños – amistosa o judicial -, en nombre del Asegurado, a los terceros responsables de la indemnización. A los efectos de esta prestación se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de estas Condiciones Generales.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil amparada por el presente contrato de seguro.

El Asegurador **no responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.**

## **Bases del contrato**

---

### **Artículo 3º**

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión con esta póliza, constituyen un todo unitario que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

## **Declaraciones sobre el riesgo**

---

### **Artículo 4º - Antes de contratar el seguro**

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Correspondrán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del Riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

### **Artículo 5º - Durante la vigencia del contrato: agravación y disminución del riesgo**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias que declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede proponer una modificación del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días,

transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del Riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del Riesgo por parte del Tomador o del Asegurado, el asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del Riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## **Artículo 6º - Concurrencia de Seguros**

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipulen. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el art. 17. a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga o similar contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta póliza actuará en concurrencia con las mismas.

## Perfección, efectos y duración del seguro

---

### Artículo 7º - Perfección del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras, por culpa imputable al Tomador del Seguro, no haya sido satisfecho el recibo de prima.**

### Artículo 8º - Efectos del contrato

Las garantías de la póliza entran en vigor en el día y la hora indicados en las Condiciones Particulares.

### Artículo 9º - Duración del seguro

A la expiración de período indicado en las Condiciones Particulares, se entenderá prorrogado por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que la duración se hubiera estipulado por un período único.

**Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

## Pago de la prima

---

### Artículo 10º - Tiempo de pago

**El Tomador está obligado al pago de la prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.**

### Artículo 11º - Determinación de la prima

En la póliza se determinará expresamente el importe de las primas devengadas o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

### Artículo 12º - Lugar de pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, este deberá de efectuarse en el domicilio del Tomador.

## **Artículo 13º - Consecuencias del impago de la prima**

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base a la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, El Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura queda suspendida **un mes** después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los **seis meses** siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de prima al Tomador.

En cualquier caso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso cuando el contrato esté en suspenso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

## **Siniestros. Tramitación**

---

### **Artículo 14º - Obligación de comunicar el siniestro**

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del **plazo máximo de siete días** de haberlo conocido, salvo que se haya fijado un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso en la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

### **Artículo 15º - Circunstancias del siniestro**

El Tomador o el Asegurado deberán poner en conocimiento del Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

### **Artículo 16º - Deber de aminorar las consecuencias del siniestro**

Tan pronto como se produzca el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador para reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados de dicho incumplimiento y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la

manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a las consecuencias previsibles, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder, añadido al de las demás prestaciones, de la suma asegurada. Cuando en virtud del contrato el Asegurador sólo deba indemnizar una parte del siniestro, deberá reembolsar los gastos de salvamento en la misma proporción, a menos que el Tomador del seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

## **Artículo 17º - Deber de colaborar en su defensa**

**El Asegurado y el Tomador vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.**

**Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción, y a más tardar en cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.**

**Ni el Asegurado, ni el Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de El Asegurador.**

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del comportamiento del Asegurado en el siniestro y su grado de culpa.

**Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

## **Artículo 18º - Defensa del Asegurado**

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando Abogado y Procurador que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades cubiertas por esta póliza aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

**El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes y a la asistencia personal que fuesen precisos.**

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado. Si el Asegurador estima

improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y obligándose el Asegurador a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre las partes motivado por tener que sustentar el Asegurador intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en póliza y como máximo por los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese.

En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

## **Subrogación**

---

### **Artículo 19º**

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador se subroga en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro y aún contra otros Aseguradores, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. El Asegurador no podrá en cambio ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a un tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

## Repetición

---

### Artículo 20º - Repetición contra el Asegurado

**El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.**

## Prescripción

---

### Artículo 21º

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben a los **dos años** a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

## Solución de conflictos entre las partes

---

### Artículo 22º - Arbitraje

Si las dos partes estuvieren de acuerdo, podrán someter sus diferencias a juicio de árbitros de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

### Artículo 23º - Ley Aplicable, Competencia y Jurisdicción

Este contrato se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa española que resulte de aplicación, salvo que se pacte expresamente que las partes eligen la contratación en base de grandes riesgos, establecido en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en cuyo caso este contrato de seguro se regirá en primer lugar por sus propios términos y condiciones. La competencia para la resolución de las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del presente Contrato corresponderá a los Juzgados y Tribunales Españoles.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario. A tal efecto, éste designará un domicilio en España en el caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

## Comunicaciones

---

### Artículo 24º - Domicilio a efecto de comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador se realizarán en el domicilio social señalado en póliza.

Las comunicaciones al Tomador y, en su caso, al Asegurado se realizarán en el domicilio de éstos recogido en póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente el cambio de su domicilio.

### Artículo 25º - Efectividad de las comunicaciones

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador o el Asegurado a un Agente, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizados directamente al Asegurador.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor al Asegurador en nombre del Tomador o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el mismo Tomador o Asegurado, salvo pacto en contrario.

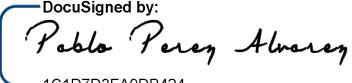
SERVEIS COMARCALS MEDIOAMBIENTALS, S.A.-  
ES00009883LI24A

---

**Leído y conforme:**

Fdo.: El Tomador del Seguro

Fdo.: El Asegurador

DocuSigned by:  
  
1C1D7D3FA9DB424...

**XL Insurance Company SE.**  
**Sucursal en España**  
representada por XL Catlin Services SE.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2023

---



**axaxl.com**

XL Insurance Company SE - Plaza de la Lealtad, 4, 2º, 28014 Madrid, Spain - Teléfono: +34 91 702 3300 Fax: +34 91 702 3325  
**axaxl.com**

XL Insurance Company SE | Sede: Wolfe Tone House, Wolfe Tone Street, Dublin 1, D01 HP90, Ireland | Inscrita en el registro de sociedades de Irlanda (Companies Registration Office) | Sociedad nº 641686  
Sucursal en España (Madrid): Plaza de la Lealtad, 4 - 28014 Madrid | Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo: 28325, Libro: 0, Folio: 217, Sección: 8, Hoja: M 321046, Inscripción 23 C.I.F. W-0065403-H | Inscrita con la Dirección General de Seguros y de Fondos de Pensiones bajo la clave E0134 - Controlada por la Central Bank of Ireland  
Directores: X. Veyry (FR), D. Guest, D. Palici-Chehab (FR), J. O'Neill, H. Browne, P.H. Rastoul (FR)